

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001318700320220006400
ACCIONANTE	LUZ ANDREA CASTRO CARDENAS
ACCIONADOS	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y MINISTERIO DE TRANSPORTE
DERECHO	DEBIDO PROCESO Y TRABAJO
ASUNTO	AUTO ADMISORIO DE ACCIÓN DE TUTELA

Agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022)

A este Despacho judicial le correspondió por reparto la acción de tutela promovida por la señora **LUZ ANDREA CASTRO CARDENAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] - [REDACTED] quien actúa en nombre propio en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y MINISTERIO DE TRANSPORTE** por la presunta vulneración del Derecho al debido proceso y al Trabajo, se dispone imprimirle el trámite preferencial y sumario que ordena el Decreto 2591 de 1991.

Como el Juzgado es competente para asumir su conocimiento y además la demanda reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** y se dispone otorgarle el trámite preferente y sumario.

En consecuencia, se ordena correr traslado de la acción de tutela y sus anexos a la entidad accionada, para que dentro del **término de dos (02) días**, contados a partir de su notificación, ejerza sus derechos de contradicción y defensa.

Por otra parte, en la demanda de amparo, la accionante solicitó decretar la medida previa consiste en que se ordene a la **COMISION**

NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y MINISTERIO DE TRANSPORTE la Suspensión Integral del proceso de selección **convocatoria N.º 1419 a 1460 y 1496 de 2020**, entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere los derechos fundamentales de la accionante, igualmente solicita notificar la suspensión a los accionados advirtiéndole la imposibilidad de ejecutar proceso o trámite alguno hasta tanto no sea conocida y resuelta de fondo la pretensión de acción Constitucional.

Al respecto, cabe acotar que en el **artículo 7º del decreto 2591 de 1991**, reglamentó la medida provisional y al respecto señaló:

“...ARTICULO 7º- Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante...”.

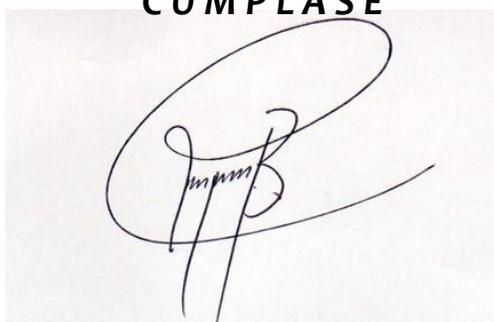
Fácil resulta colegir, que son dos los supuestos que deben cumplirse a cabalidad para proferir una orden de tal naturaleza, como lo son la **necesidad** y la **urgencia**, elemento último que a juicio de este juez no se cumple en el caso de marras, pues si bien es cierto que dieron apertura a la convocatoria a concurso abierto de méritos, proceso de selección **CONVOCATORIA No. 1419 a 1460 y 1496 de 2020** Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, donde el Ministerio de Transporte expidió conjuntamente con la CNSC el acuerdo 0282 de 2020 (20201000002826) de fecha 03/09/2020, y su anexo que hacen parte de la convocatoria concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, para promover los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte -Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1429 de 2020, es evidente que la accionante es concursante, también lo es que no se advierte que la misma se encuentre en una condición actual de inminente e inmediato riesgo que acredite decretar una medida en tal sentido, adicional de ser un complementos de las mismas pretensiones

principales de la acción de tutela; razones por las que **NO SE CONCEDERA** la medida provisional solicitada por la parte accionante de manera inicial.

Así las cosas, este despacho procede a vincular a todas y cada una de las personas que participaron en la **convocatoria N.º 1419 a 1460 y 1496 de 2020** Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que respecta al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1429 de 2020.

Como quiera el despacho concluye que estas personas se pueden ver involucradas en las resultas del proceso bien sea porque de tutelarle los derechos a los accionantes implicaría el cambio en la posición de la lista de elegibles que están ocupando, o podría tener la capacidad de nulitar los actos administrativos de posesión de las personas que están actualmente laborando, resulta menester vincularlos a todos para que ejerzan sus respectivos derechos de contradicción y defensa dentro de un **término de dos (02) días** corrientes siguientes al envío de este auto, para lo cual se le solicita a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, que les comunique la existencia de esta acción constitucional a los que pueden ser afectados en dicho trámite.

CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: Que hoy ____ de _____ de 2022 hago a las partes del contenido anterior.

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ACCIONADA**
Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
ACCIONADA**
Email: comunicaciones.cootaxconsota@gmail.com
Calle 16Bis No. 17-23 de Pereira
Teléfonos: 3113071781 y 3145598765

**LUZ ANDREA CASTRO CARDENAS
ACCIONANTE**
Email: andreacastro@gmail.com
Carrera 28A No.48B-111, Barrio del Campin de Manizales
Teléfono: 3136462510

**JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA**